

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 505 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 04 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 533-2019, iniciado por don, **ROLANDO WILFREDO NAJERA AYALA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LAUREANO NAJERA POMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", Nicho de Mármol, N° 53, Nivel "C", el 19.03.1981, de conformidad al Duplicado de Título N° 90557, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1549-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Agosto del 2019, otorga a don, **ROLANDO WILFREDO NAJERA AYALA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **LAUREANO NAJERA POMA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LAUREANO NAJERA POMA**.

Que, con Informe N° 384-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 04 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ROLANDO WILFREDO NAJERA AYALA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LAUREANO NAJERA POMA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lázaro", Nicho de Mármol, N° 53, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cuesta Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
-1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 506-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 04 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 534-2019, iniciado por doña, **VICTORIA ELIZABETH MENDEZ CHAVEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MATILDE CHAVEZ FUENTES DE MENDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cella 1", Nicho de Cuarzo, N° 37, Nivel "D", el 24.05.2005, de conformidad al Duplicado de Título N° 305696, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1209-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Julio del 2019, otorga a doña, **VICTORIA ELIZABETH MENDEZ CHAVEZ**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MATILDE CHAVEZ FUENTES DE MENDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MATILDE CHAVEZ FUENTES DE MENDEZ**.

Que, con Informe N° 385-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 04 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VICTORIA ELIZABETH MENDEZ CHAVEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MATILDE CHAVEZ FUENTES DE MENDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cella 1", Nicho de Cuarzo, N° 37, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

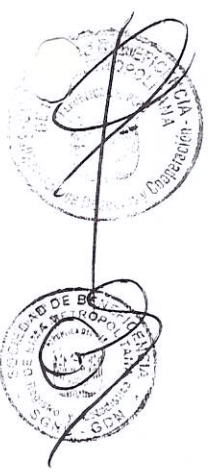
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Fernando Cuello G.  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 503 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 04 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 536-2019, iniciado por doña, **ROXANA ELISA BUENDIA QUIROZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ENRIQUE CAMILO BUENDIA CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", Nicho de Mármol, No. 14, Nivel "A", el 21.05.1988, conforme al Duplicado de Título No. 179267, **SEGUNDO QUIROZ NUREÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Félix", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "C", el 25.10.1971, conforme al Duplicado de Título No. 20210, y **MATILDE MOSQUEIRA RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", Nicho de Cuarzo, N° 15, Nivel "C", el 02.01.1974, conforme al Duplicado de Título N° 0038, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1586, 1584 y 1585-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 19 de Agosto del 2019, otorga a doña, **ROXANA ELISA BUENDIA QUIROZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **ENRIQUE CAMILO BUENDIA CASTILLO**, **SEGUNDO QUIROZ NUREÑA** y **MATILDE MOSQUEIRA RODRIGUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **ENRIQUE CAMILO BUENDIA CASTILLO**, **SEGUNDO QUIROZ NUREÑA** y **MATILDE MOSQUEIRA RODRIGUEZ**.

Que, con Informe N° 386-2019-SGNC-GDN/BL del 04 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROXANA ELISA BUENDIA QUIROZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ENRIQUE CAMILO BUENDIA CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", Nicho de Mármol, No. 14, Nivel "A", **SEGUNDO QUIROZ NUREÑA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Félix", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "C", y **MATILDE MOSQUEIRA RODRIGUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amanda", Nicho de Cuarzo, N° 15, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

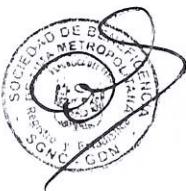
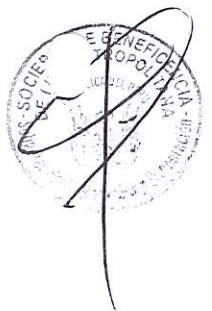
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 508 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 04 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 537-2019, iniciado por doña, LAURA MARIA PATRICIA MANNUCCI HERRERA DE BRAVO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ERNESTO MANNUCCI PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cirila", Nicho de Cuarzo N° 37, Nivel "C", el 20.05.1975, de conformidad al Duplicado de Título N° 14860, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1622-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 23 de Agosto del 2019, otorga a doña, LAURA MARIA PATRICIA MANNUCCI HERRERA DE BRAVO, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: CARLOS ERNESTO MANNUCCI PAREDES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ERNESTO MANNUCCI PAREDES.

Que, con Informe N° 387-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 04 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LAURA MARIA PATRICIA MANNUCCI HERRERA DE BRAVO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS ERNESTO MANNUCCI PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cirila", Nicho de Cuarzo N° 37, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

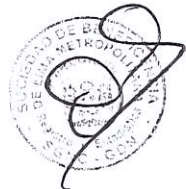
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 509 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 05 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 538-2019, iniciado por doña, CARMEN PORTUGAL FLORES DE FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA PILAR FLORES CANALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cordula", Nicho de Cuarzo N° 07, Nivel "E", el 05.09.1977, de conformidad al Duplicado de Título N° 39841, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1475-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Agosto del 2019, otorga a doña, CARMEN PORTUGAL FLORES DE FLORES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIA PILAR FLORES CANALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA PILAR FLORES CANALES.

Que, con Informe N° 388-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 05 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN PORTUGAL FLORES DE FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA PILAR FLORES CANALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cordula", Nicho de Cuarzo N° 07, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

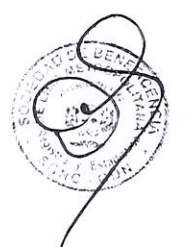
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 516 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 09 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 543-2019, iniciado por doña, **JUANA RICARDINA ENOBI ENOBI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SEIKO ENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galo", Nicho de Cuarzo N° 53, Nivel "B", el 15.05.1973, de conformidad al Duplicado de Título N° 32678, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1421-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2019, otorga a doña, **JUANA RICARDINA ENOBI ENOBI**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **SEIKO ENOBI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **SEIKO ENOBI**.

Que, con Informe N° 389-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JUANA RICARDINA ENOBI ENOBI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SEIKO ENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galo", Nicho de Cuarzo N° 53, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

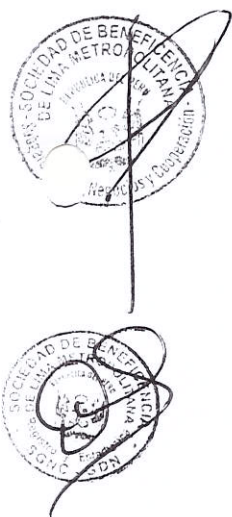
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

May. Daniel Eduardo Córdova Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 517-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 09 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 545-2019, iniciado por doña, **LIDIA CECILIA FERNANDEZ OTERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **EVA OTERO DE FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adriana", Nicho de Cuarzo N° 53, Nivel "B", el 01.08.1973, de conformidad al Duplicado de Título N° 34561, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1630-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 26 de Agosto del 2019, otorga a doña, **LIDIA CECILIA FERNANDEZ OTERO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **EVA OTERO DE FERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **EVA OTERO DE FERNANDEZ**

Que, con Informe N° 390-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LIDIA CECILIA FERNANDEZ OTERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **EVA OTERO DE FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adriana", Nicho de Cuarzo N° 53, Nivel "B", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

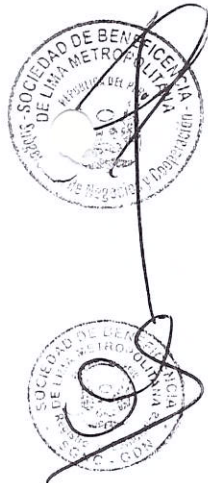
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 518 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 09 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 546-2019, iniciado por don, RAUL DEMETRIO PESSOA INGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO PESSOA SANTANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huanta", Nicho de Cuarzo N° 45, Nivel "C", el 11.11.1993, de conformidad al Duplicado de Título N° 238263, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1535-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Agosto del 2019, otorga a don, RAUL DEMETRIO PESSOA INGA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARCELINO PESSOA SANTANA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO PESSOA SANTANA.

Que, con Informe N° 391-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, RAUL DEMETRIO PESSOA INGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARCELINO PESSOA SANTANA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huanta", Nicho de Cuarzo N° 45, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

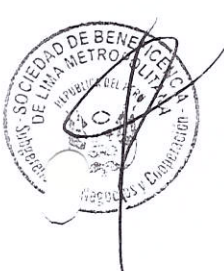
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación







**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 519 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 09 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 547-2019, iniciado por don, **MARIO ALFONSO FIGUEROA LAMARQUE**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIO LEOPOLDO FIGUEROA DEL BUSTO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmlna", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "B", el 28.04.1975, conforme la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho No. 14192, y **JESUS FIGUEROA QUEVEDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", Nicho Párvulo, No. 106, Nivel "A", el 08 de Abril de 1989.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1626 y 1625-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Agosto del 2019, otorga a don, **MARIO ALFONSO FIGUEROA LAMARQUE**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **MARIO LEOPOLDO FIGUEROA DEL BUSTO** y **JESUS FIGUEROA QUEVEDO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron: **MARIO LEOPOLDO FIGUEROA DEL BUSTO** y **JESUS FIGUEROA QUEVEDO**.

Que, con Informe N° 392-2019-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **MARIO ALFONSO FIGUEROA LAMARQUE**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIO LEOPOLDO FIGUEROA DEL BUSTO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmlna", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "B", y **JESUS FIGUEROA QUEVEDO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", Nicho Párvulo, No. 106, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

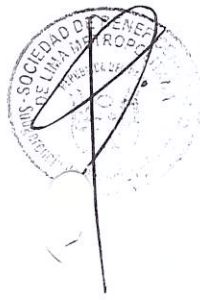
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia de Lima**  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 520-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 09 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 550-2019, iniciado por don, **VICTOR HUGO SARCO MOLERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JOSE RICARDO SARCO ACOSTA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", 11 de Octubre de 1995, y **FLORINDA MOLERO ESPINOZA DE SARCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "E", el 23.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133883, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1567 y 1568-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Agosto del 2019, otorga a don, **VICTOR HUGO SARCO MOLERO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **JOSE RICARDO SARCO ACOSTA** y **FLORINDA MOLERO ESPINOZA DE SARCO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **JOSE RICARDO SARCO ACOSTA** y **FLORINDA MOLERO ESPINOZA DE SARCO**.

Que, con Informe N° 393-2019-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **VICTOR HUGO SARCO MOLERO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JOSE RICARDO SARCO ACOSTA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Yauyos", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", y **FLORINDA MOLERO ESPINOZA DE SARCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, No. 19, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima,.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

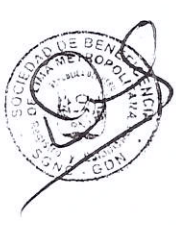
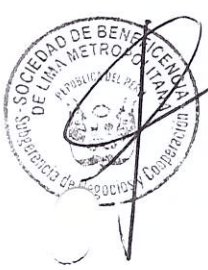
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS<sup>834</sup>**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 521 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 09 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 551-2019, iniciado por doña, MYRTHA LUCY HERNANDEZ BUSTAMANTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELVIA LINA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "D", 30 de Marzo de 1997.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1569-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Agosto del 2019, otorga a doña, MYRTHA LUCY HERNANDEZ BUSTAMANTE, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ELVIA LINA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ELVIA LINA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ.

Que, con Informe N° 394-2019-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MYRTHA LUCY HERNANDEZ BUSTAMANTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ELVIA LINA BUSTAMANTE DE HERNANDEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina 1", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

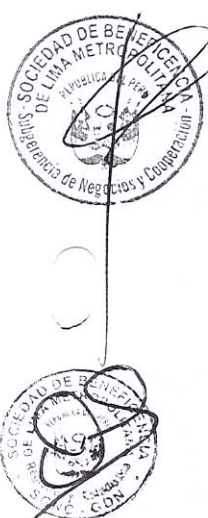
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





Beneficencia  
de Lima

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 522 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 09 de Setiembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 552-2019, iniciado por doña, LAURA MARTINA CONDORI TAYPE VDA. DE ROCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BENJAMIN RAUL ROCA ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "B", 22 de Abril de 1996, conforme al Título N° 0327007, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1566-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Agosto del 2019, otorga a doña, LAURA MARTINA CONDORI TAYPE VDA. DE ROCA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: BENJAMIN RAUL ROCA ROMERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: BENJAMIN RAUL ROCA ROMERO.

Que, con Informe N° 395-2019-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LAURA MARTINA CONDORI TAYPE VDA. DE ROCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BENJAMIN RAUL ROCA ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fresia", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



Beneficencia  
de Lima

GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS<sup>834</sup>  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 523 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 09 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 553-2019, iniciado por don, **FERNANDO BUSTAMANTE DAVILA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GERARDO BUSTAMANTE GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ageo", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "F", 28 de Junio de 1969, conforme al Duplicado de Título N° 05387, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1473-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Agosto del 2019, otorga a don, **FERNANDO BUSTAMANTE DAVILA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **GERARDO BUSTAMANTE GARCIA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **GERARDO BUSTAMANTE GARCIA**.

Que, con Informe N° 396-2019-SGNC-GDN/BL del 09 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **FERNANDO BUSTAMANTE DAVILA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GERARDO BUSTAMANTE GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ageo", Nicho de Cuarzo, No. 08, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 525 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 556-2019, iniciado por don, WERNER ALBERTO HORNA BARRAZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CLOROSBINDA VALENTINA BARRAZA LINARES DE HORNA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", Nicho de Cuarzo, No. 90, Nivel "B", O2.O4.1976, conforme al Título N° 0327062, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1697-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Setiembre del 2019, otorga a don, WERNER ALBERTO HORNA BARRAZA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: CLOROSBINDA VALENTINA BARRAZA LINARES DE HORNA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de la Empresa Funeraria Jardines S.A. - FUNJAR, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CLOROSBINDA VALENTINA BARRAZA LINARES DE HORNA.

Que, con Informe N° 397-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, WERNER ALBERTO HORNA BARRAZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLOROSBINDA VALENTINA BARRAZA LINARES DE HORNA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", Nicho de Cuarzo, No. 90, Nivel "B", al Crematorio de la Empresa Funeraria Jardines S.A. - FUNJAR, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 536 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 11 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 557-2019, iniciado por doña, TEODOLINDA JUANA SANCHEZ AZABACHE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: VICTOR SANCHEZ QUIÑONEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casimiro", Nicho de Cuarzo, N° 28, Nivel "D", el 02.02.1960, conforme al Duplicado de Título N° 0223, y MANUELA AZABACHE VILLAVICENCIO VDA. DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 917, Nivel "D", 24.05.2014, conforme al Título N° 322194, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1670 y 1669-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Setiembre del 2019, otorga a doña, TEODOLINDA JUANA SANCHEZ AZABACHE, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: VICTOR SANCHEZ QUIÑONEZ y MANUELA AZABACHE VILLAVICENCIO VDA. DE SANCHEZ.

Que, según Título N° 001930 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR SANCHEZ QUIÑONEZ y MANUELA AZABACHE VILLAVICENCIO VDA. DE SANCHEZ, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 15, Sector: 03, Jardín "Señor de Huanta 1", Distrito, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 402-2019-SGNC-GDN/BL del 11 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TEODOLINDA JUANA SANCHEZ AZABACHE, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: VICTOR SANCHEZ QUIÑONEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casimiro", Nicho de Cuarzo, N° 28, Nivel "D", y MANUELA AZABACHE VILLAVICENCIO VDA. DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 917, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 15, Sector: 03, Jardín "Señor de Huanta 1", Distrito, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase / archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **538** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 13 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 562-2019, iniciado por doña, **CARMEN FRIDA PRADA CANO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GERONIMO ALFREDO OSCAR PRADA ELCOROBARRUTIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nicho de Cuarzo, No. 88, Nivel "E", 13.06.198, conforme al Título N° 0327033, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1603-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 21 de Agosto del 2019, otorga a doña, **CARMEN FRIDA PRADA CANO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **GERONIMO ALFREDO OSCAR PRADA ELCOROBARRUTIA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **GERONIMO ALFREDO OSCAR PRADA ELCOROBARRUTIA**.

Que, con Informe N° 404-2019-SGNC-GDN/BL del 13 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMEN FRIDA PRADA CANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GERONIMO ALFREDO OSCAR PRADA ELCOROBARRUTIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nicho de Cuarzo, No. 88, Nivel "E", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 539 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 558-2019, iniciado por don, **JAVIER ANDRES SALVADOR ALVARADO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ANDRES SALVADOR CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Emma", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "F", 26.02.1995, conforme al Título N° 250815, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1599-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Agosto del 2019, otorga a don, **JAVIER ANDRES SALVADOR ALVARADO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ANDRES SALVADOR CHAVEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ANDRES SALVADOR CHAVEZ**.

Que, con Informe N° 405-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JAVIER ANDRES SALVADOR ALVARADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ANDRES SALVADOR CHAVEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Emma", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

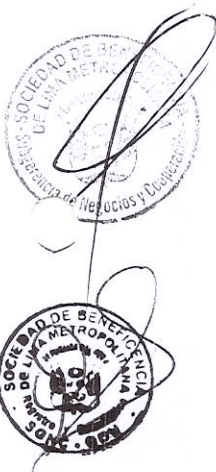
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 540 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 559-2019, iniciado por don, VICENTE JUSTO PASTOR SANTIVAÑEZ LIMAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: VICTOR CIPRIANO SANTIVAÑEZ BALLARTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Generosa", Nicho de Cuarzo, N° 07, Nivel "D", el 24.06.1979, conforme al Duplicado de Título N° 58869, y VICTORIA POMPEYA LIMAS URIBE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervacio", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "D", el 05.02.1980, conforme al Duplicado de Título N° 69934, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1596 y 1597-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Agosto del 2019, otorga a don, VICENTE JUSTO PASTOR SANTIVAÑEZ LIMAS, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: VICTOR CIPRIANO SANTIVAÑEZ BALLARTA y VICTORIA POMPEYA LIMAS URIBE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR CIPRIANO SANTIVAÑEZ BALLARTA y VICTORIA POMPEYA LIMAS URIBE.

Que, con Informe N° 406-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICENTE JUSTO PASTOR SANTIVAÑEZ LIMAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: VICTOR CIPRIANO SANTIVAÑEZ BALLARTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Generosa", Nicho de Cuarzo, N° 07, Nivel "D", el 24., y VICTORIA POMPEYA LIMAS URIBE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervacio", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 541 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 563-2019, iniciado por doña, MARIA REBECA ANGELA EUFROSINA TEVES FERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIO SERGIO TEVES GRANADOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 129, Nivel "B", 23.03.1951, conforme al Título N° 44351, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1668-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Setiembre del 2019, otorga a doña, MARIA REBECA ANGELA EUFROSINA TEVES FERNANDEZ, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación, de los restos humanos, de quien en vida fue: JULIO SERGIO TEVES GRANADOS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JULIO SERGIO TEVES GRANADOS.

Que, con Informe N° 407-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA REBECA ANGELA EUFROSINA TEVES FERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JULIO SERGIO TEVES GRANADOS, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 5ta. Puerta, Cuartel "San Cesar", Nicho de Cuarzo, No. 129, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 542 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 564-2019, iniciado por doña, **OLIMPIA LEONOR APAICO GARCIA DE RETAMOZO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALBINA GARCIA NINA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cruz", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "A", el 27.12.1974, conforme al Duplicado de Título N° 10491, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1598-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Agosto del 2019, otorga a doña, **OLIMPIA LEONOR APAICO GARCIA DE RETAMOZO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ALBINA GARCIA NINA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ALBINA GARCIA NINA**.

Que, con Informe N° 408-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLIMPIA LEONOR APAICO GARCIA DE RETAMOZO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALBINA GARCIA NINA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cruz", Nicho de Cuarzo, No. 69, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**Beneficencia  
de Lima**

—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 543 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 565-2019, iniciado por don, **LUIS ALBERTO CARO ZUBIATE**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CESAR HUMBERTO CARO DURANGO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agreda", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "C", el 12.01.1995, conforme al Duplicado de Título N° 249837, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1692-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Setiembre del 2019, otorga a don, **LUIS ALBERTO CARO ZUBIATE**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **CESAR HUMBERTO CARO DURANGO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **CESAR HUMBERTO CARO DURANGO**.

Que, con Informe N° 409-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **LUIS ALBERTO CARO ZUBIATE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **CESAR HUMBERTO CARO DURANGO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Agreda", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

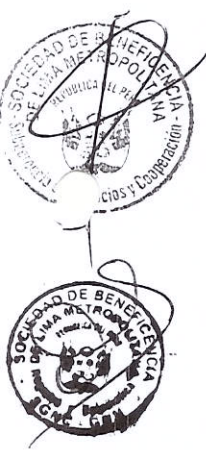
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 544 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 566-2019, iniciado por doña, **CARMEN YOLANDA CASAHUAMAN DEL CASTILLO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ROSARIO CARRASCO CASAHUAMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 124, Nivel "F", el 05.05.1981, conforme al Duplicado de Título N° 92234, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1667-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Agosto del 2019, otorga a doña, **CARMEN YOLANDA CASAHUAMAN DEL CASTILLO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ROSARIO CARRASCO CASAHUAMAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSARIO CARRASCO CASAHUAMAN**.

Que, con Informe N° 410-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMEN YOLANDA CASAHUAMAN DEL CASTILLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROSARIO CARRASCO CASAHUAMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 124, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Estuardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 545 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 567-2019, iniciado por don, **ENRIQUE SEGUNDO PINTO VERA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE PINTO GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", Nicho de Cuarzo, No. 77, Nivel "D", el 03.12.1982, conforme al Duplicado de Título N° 113755, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1664-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 28 de Agosto del 2019, otorga a don, **ENRIQUE SEGUNDO PINTO VERA**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ENRIQUE PINTO GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ENRIQUE PINTO GONZALES**.

Que, con Informe N° 411-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ENRIQUE SEGUNDO PINTO VERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ENRIQUE PINTO GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", Nicho de Cuarzo, No. 77, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

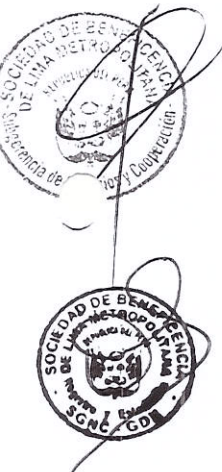
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Maj. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 546 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 568-2019, iniciado por doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR YENOBI YENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esther", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "A", el 25.11.1989, conforme al Duplicado de Título N° 197102, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1661-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 28 de Agosto del 2019, otorga a doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **VICTOR YENOBI YENOBI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **VICTOR YENOBI YENOBI**.

Que, con Informe N° 412-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **VICTOR YENOBI YENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Esther", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 547 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 14 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 569-2019, iniciado por doña, CARMEN MINAMOTO MAKABE DE YENOBI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: EDUARDO MINAMOTO MAKABE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, N° 128, Nivel "B", el 07.01.1999, conforme al Duplicado de Titulo N° 279802, y CHELY MINAMOTO MAKABE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Denis", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "B", el 08.05.1998, conforme al Duplicado de Titulo N° 275854, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1662 y 1663-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Agosto del 2019, otorga a doña, CARMEN MINAMOTO MAKABE DE YENOBI, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: EDUARDO MINAMOTO MAKABE y CHELY MINAMOTO MAKABE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EDUARDO MINAMOTO MAKABE y CHELY MINAMOTO MAKABE.

Que, con Informe N° 413-2019-SGNC-GDN/BL del 14 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN MINAMOTO MAKABE DE YENOBI, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: EDUARDO MINAMOTO MAKABE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, N° 128, Nivel "B", y CHELY MINAMOTO MAKABE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Denis", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

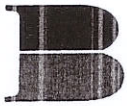
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 548 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 571-2019, iniciado por don, HERMOGENES NARVAEZ FELIX, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE WALTER NARVAEZ PAREJA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dalmacio", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "F", el 02.12.1983, conforme al Duplicado de Título N° 124940, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1655-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Agosto del 2019, otorga a don, HERMOGENES NARVAEZ FELIX, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: JOSE WALTER NARVAEZ PAREJA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE WALTER NARVAEZ PAREJA.

Que, con Informe N° 415-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, HERMOGENES NARVAEZ FELIX, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE WALTER NARVAEZ PAREJA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dalmacio", Nicho de Cuarzo, No. 07, Nivel "F", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

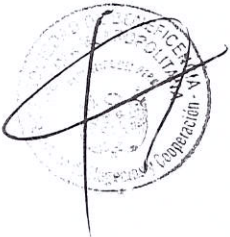
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 549 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 570-2019, iniciado por don, OSCAR RAUL CONTRERAS MONTUFAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BANI RAUL CONTRERAS PACHECO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alda", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "C", el 01.02.1995, conforme al Duplicado de Título N° 250286, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1713-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Setiembre del 2019, otorga a don, OSCAR RAUL CONTRERAS MONTUFAR, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: BANI RAUL CONTRERAS PACHECO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: BANI RAUL CONTRERAS PACHECO.

Que, con Informe N° 414-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, OSCAR RAUL CONTRERAS MONTUFAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: BANI RAUL CONTRERAS PACHECO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alda", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 550-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 16 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 573-2019, iniciado por don, ELIAS ABELARDO PORTUGUEZ ASCASIBAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO EMILIO PORTUGUEZ COTRINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonel", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "D", el 29.06.1992, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 225323, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1748-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2019, otorga a don, ELIAS ABELARDO PORTUGUEZ ASCASIBAR, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ALEJANDRO EMILIO PORTUGUEZ COTRINA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO EMILIO PORTUGUEZ COTRINA.

Que, con Informe N° 416-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, ELIAS ABELARDO PORTUGUEZ ASCASIBAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRO EMILIO PORTUGUEZ COTRINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonel", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "D", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 551 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 16 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 574-2019, iniciado por doña, CARMEN LILIANA MANCO PIEROLA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA SOLEDAD LEONTINA PIEROLA CARBONE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "A", el 31.07.1987, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 169950, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1749-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2019, otorga a doña, CARMEN LILIANA MANCO PIEROLA, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD LEONTINA PIEROLA CARBONE.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD LEONTINA PIEROLA CARBONE.

Que, con Informe N° 417-2019-SGNC-GDN/BL del 16 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN LILIANA MANCO PIEROLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA SOLEDAD LEONTINA PIEROLA CARBONE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Germaina", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **552** -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 579-2019, iniciado por don, **ELADIO ARCA SUMARAN**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ARCA ZUMARAN**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 4ta. Puerta, Cuartel "San Zoilo", Nicho Párvulo, No. 11, Nivel "D", el 25.11.1992, conforme al Duplicado de Título N° 229463, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1719-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Setiembre del 2019, otorga a don, **ELADIO ARCA SUMARAN**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **ALEJANDRO ARCA ZUMARAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRO ARCA ZUMARAN**.

Que, con Informe N° 419-2019-SGNC-GDN/BL del 17 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **ELADIO ARCA SUMARAN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRO ARCA ZUMARAN**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 4ta. Puerta, Cuartel "San Zoilo", Nicho Párvulo, No. 11, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **553**-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 17 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 578-2019, iniciado por don, **CESAR AUGUSTO CHAVEZ TORRES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL CHAVEZ CHONTO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 4ta. Puerta, Cuartel "San Zoilo", Nicho Párvulo, No. 11, Nivel "E", el 03.09.1984, conforme al Duplicado de Título N° 159026, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1718-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 05 de Setiembre del 2019, otorga a don, **CESAR AUGUSTO CHAVEZ TORRES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **DANIEL CHAVEZ CHONTO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **DANIEL CHAVEZ CHONTO**.

Que, con Informe N° 418-2019-SGNC-GDN/BL del 17 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **CESAR AUGUSTO CHAVEZ TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue **DANIEL CHAVEZ CHONTO**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 4ta. Puerta, Cuartel "San Zoilo", Nicho Párvulo, No. 11, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 555 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 19 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 588-2019, iniciado por don, **WILLIAM SANTOS SALAZAR VARGAS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA DORILA VARGAS RUIZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 87, Nivel "B", el 22.03.2000, conforme al Duplicado de Título N° 285472, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1741-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2019, otorga a don, **WILLIAM SANTOS SALAZAR VARGAS**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **MARIA DORILA VARGAS RUIZ**

Que, según constancia expedida por el Cementerio General del Distrito de Huambo, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA DORILA VARGAS RUIZ**.

Que, con Informe N° 421-2019-SGNC-GDN/BL del 19 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **WILLIAM SANTOS SALAZAR VARGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA DORILA VARGAS RUIZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 87, Nivel "B", al Cementerio General del Distrito de Huambo, Provincia de Rodríguez de Mendoza, Departamento de Amazonas..

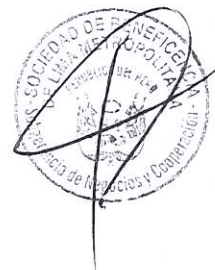
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 561-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 20 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 596-2019, iniciado por doña, MILKA JOICE ACEVEDO MONTUFAR DE CARUANA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAULO ACEVEDO RAMIRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Braulio 1", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "D", el 16.03.1999, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 280779, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1782-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 16 de Setiembre del 2019, otorga a doña, MILKA JOICE ACEVEDO MONTUFAR DE CARUANA, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: PAULO ACEVEDO RAMIRES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: PAULO ACEVEDO RAMIRES.

Que, con Informe N° 429-2019-SGNC-GDN/BL del 20 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MILKA JOICE ACEVEDO MONTUFAR DE CARUANA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PAULO ACEVEDO RAMIRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Braulio 1", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima,

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **562-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 20 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 589-2019, iniciado por don, **JUAN JOSE ACUÑA REYES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LEONOR ACUÑA RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 112, Nivel "A", el 28.07.1990, conforme al Duplicado de Título N° 204762, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1761-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Setiembre del 2019, otorga a don, **JUAN JOSE ACUÑA REYES**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: **LEONOR ACUÑA RODRIGUEZ**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LEONOR ACUÑA RODRIGUEZ**.

Que, con Informe N° 425-2019-SGNC-GDN/BL del 20 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JUAN JOSE ACUÑA REYES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LEONOR ACUÑA RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 112, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 563 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 20 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 590-2019, iniciado por doña, FELIPA JULIA NUÑEZ CARDENAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIO NUÑEZ CORI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florentino", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "E", el 04.04.1978, conforme al Tíitulo N° 0326413, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1738-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2019, otorga a doña, FELIPA JULIA NUÑEZ CARDENAS, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: MARIO NUÑEZ CORI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIO NUÑEZ CORI

Que, con Informe N° 426-2019-SGNC-GDN/BL del 20 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FELIPA JULIA NUÑEZ CARDENAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIO NUÑEZ CORI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florentino", Nicho de Cuarzo, No. 28, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

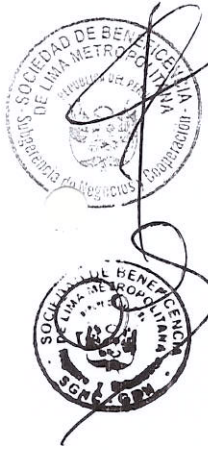
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 564 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 20 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 591-2019, iniciado por doña, ROSA PATRICIA AGUILAR TUDELA BUENDIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA AMELIA BUENDIA TORRES VALDIVIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "F", el 18.09.1977, conforme al Duplicado de Título N° 20889, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1740-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 10 de Setiembre del 2019, otorga a doña, ROSA PATRICIA AGUILAR TUDELA BUENDIA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: ROSA AMELIA BUENDIA TORRES VALDIVIA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA AMELIA BUENDIA TORRES VALDIVIA

Que, con Informe N° 427-2019-SGNC-GDN/BL del 20 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA PATRICIA AGUILAR TUDELA BUENDIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA AMELIA BUENDIA TORRES VALDIVIA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Facundo", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**Beneficencia  
de Lima**  
—1834

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 565 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 20 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 594-2019, iniciado por doña, ELIZABETH SONIA ORTIZ CRISTOBAL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ORTIZ PORRAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmina", Nicho de Cuarzo, No. 103, Nivel "E", el 13.10.1977, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título de Nicho N° 40783, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1767-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Setiembre del 2019, otorga a doña, ELIZABETH SONIA ORTIZ CRISTOBAL, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: VICTOR ORTIZ PORRAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR ORTIZ PORRAS.

Que, con Informe N° 428-2019-SGNC-GDN/BL del 20 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELIZABETH SONIA ORTIZ CRISTOBAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: VICTOR ORTIZ PORRAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmina", Nicho de Cuarzo, No. 103, Nivel "E", al Cementerio Camposanto MAPFRE – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.3 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mq. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 566 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 21 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 597-2019, iniciado por doña, TEODOLINDA JUANA SANCHEZ AZABACHE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA QUIÑONEZ DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Santiago", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", el 02.10.1932, conforme al Duplicado de Título N° 6299, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1671-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Setiembre del 2019, otorga a doña, TEODOLINDA JUANA SANCHEZ AZABACHE, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: JUANA QUIÑONEZ DE SANCHEZ.

Que, según Título N° 001930 expedido por la Subgerencia de Negocios y Cooperación, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA QUIÑONEZ DE SANCHEZ, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 15, Sector: 03, Jardín: "Señor de Huanta 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 430-2019-SGNC-GDN/BL del 21 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TEODOLINDA JUANA SANCHEZ AZABACHE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue JUANA QUIÑONEZ DE SANCHEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Santiago", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote N° 15, Sector: 03, Jardín: "Señor de Huanta 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 567-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 21 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 598-2019, iniciado por doña, ADA MARIA VARGAS CANDIOTTI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HERMENEGILDO GONZALES MARQUIÑO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Godofredo", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "E", el 15.10.1981, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 98886, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1768-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Setiembre del 2019, otorga a doña, ADA MARIA VARGAS CANDIOTTI, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: HERMENEGILDO GONZALES MARQUIÑO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: HERMENEGILDO GONZALES MARQUIÑO.

Que, con Informe N° 431-2019-SGNC-GDN/BL del 21 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ADA MARIA VARGAS CANDIOTTI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue HERMENEGILDO GONZALES MARQUIÑO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Godofredo", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "E", al Cementerio Municipal del Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

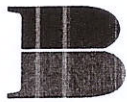
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 568 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 25 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 599-2019, iniciado por don, EZEQUIEL MAGUIÑO MEZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GREGORIO MAGUIÑO RUIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fablán", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "B", el 06.09.1971, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 19232, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1809-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Setiembre del 2019, otorga a don, EZEQUIEL MAGUIÑO MEZA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quien en vida fue: GREGORIO MAGUIÑO RUIZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO MAGUIÑO RUIZ.

Que, con Informe N° 432-2019-SGNC-GDN/BL del 25 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, EZEQUIEL MAGUIÑO MEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: GREGORIO MAGUIÑO RUIZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fablán", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación







**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 570-2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 26 de Setiembre del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 601-2019, iniciado por doña, **TANIA GRACIELA PERALTA MUJICA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **EDY HUMBERTO PERALTA LUNA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia 1", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "E", el 24.02.2002, conforme a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título Nicho N° 293226 que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1830-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Setiembre del 2019, otorga a doña, **TANIA GRACIELA PERALTA MUJICA**, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quien en vida fue: **EDY HUMBERTO PERALTA LUNA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **EDY HUMBERTO PERALTA LUNA**

Que, con Informe N° 433-2019-SGNC-GDN/BL del 26 de Setiembre del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TANIA GRACIELA PERALTA MUJICA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **EDY HUMBERTO PERALTA LUNA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia 1", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

